

**RESOLUCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE EQUIPO TÉCNICO
INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA RURAL LA UNIÓN PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE
CUENTAS DEL PERIODO 2025 RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-004-0-2026-
0030.**

Abg. Livio Rezabala Loor en calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión, de conformidad con la RESOLUCIÓN NO. PLE-JPEM-CNE-1737-09-03-2023, que lo designa como presidente y máxima autoridad de la institución.

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la constitución de la república del Ecuador, determina que forman parte del sector público -las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -los organismos y entidades creados por la constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el estado;

Que, el artículo 226 de la constitución de la república, establece que las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución;

Que, el artículo 227 de la constitución de la república, manda que -la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la constitución de la república, prescribe: "ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...);

Que, la constitución de la república, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la constitución de la república, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la

prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral uno y dos del artículo 267 de la constitución de la república, señala las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales siendo estas las de: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en el y provincial, y, 2. planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la constitución de la república, en concordancia con el artículo 65 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial;

Que, el literal "a" del artículo 64 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial promover el desarrollo sustentable de su circunscripción parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el literal "j" del artículo 64 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización establece como función del gobierno autónomo descentralizado parroquial promover y patrocinar las culturas, las artes, las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 5 del art. 61 de la constitución de la república, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los derechos de participar en asuntos de interés público y fiscalizar los actos del poder público;

Que, el art. 95 de la constitución de la república, norma: "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; la participación se orientara por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el artículo 88 de la ley orgánica de participación ciudadana determina a la rendición de cuentas como derecho ciudadano y establece: "las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, comunas, comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la constitución y en las leyes;

Que, el artículo 89 de la ley orgánica de participación ciudadana determina: "se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas a informar y someter a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos;

Que, al tenor de lo establecido en el artículo 90 de la ley orgánica de participación ciudadana, en relación a los sujetos obligados a rendir cuentas establece que " las autoridades del estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones en caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la ley orgánica del consejo de participación ciudadana y control social;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión, es una persona jurídica de derecho público, que presta servicios públicos, maneja recursos públicos y desarrollan actividades de interés público; en esta virtud está obligado a través de su representante legal, a rendir cuentas de su gestión, conforme a lo establecido en la constitución de la república, y en la ley orgánica de participación ciudadana;

Que, mediante RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030 del 28 de enero de 2026, el pleno de consejo de participación ciudadana y control social, establece en su artículo 3 se establece el cronograma del proceso, de rendición de cuentas, para los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales año 2025;

Que, la disposición transitoria única, de la resolución referida en el considerando anterior, establece el procedimiento que deben seguir los gobiernos autónomos

descentralizados para la rendición de cuentas, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio; y, en el capítulo III normas generales;

Que, el literal "a" del artículo 67 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización dentro de las atribuciones de la junta parroquial rural le corresponde expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión, en la reunión de trabajo realizada el día 12 de febrero del 2026, con la presencia de los señores; presidente y señores vocales se tomó la siguiente resolución.

En uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, el inicio del proceso de rendición de cuentas, conforme lo establecido en la ley orgánica de participación ciudadana, RESOLUCIÓN NO. CPCCS- PLE-SG-004-O-2026-0030 del 28 de enero de 2026, del pleno del consejo de participación ciudadana y control social y guías metodológicas implementadas por este organismo.

Artículo 2.- CONVOCAR, a los miembros del Consejo de Planificación y Participación Local para entrega de la información al representante de la ciudadanía relacionado con el PDYOT, POA, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PLAN DE TRABAJO DEL PRESIDENTE Y MAPEO DE ACTORES.

Artículo 3.- DESIGNAR, a los señores vocales y a la Lcda. Janeth García García, (secretaría) como miembros de la comisión por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión para que conjuntamente con los delegados de los mecanismos de participación ciudadana sean los responsable de liderar el proceso de rendición de cuentas, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión, conforme los mecanismos y guía metodológica implementadas por el consejo de participación ciudadana y control social.

Artículo 4.- DESIGNAR, como responsable de la carga del informe de rendición de cuentas en la página oficial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "CPCCS" a la Lcda. Janeth García García, (secretaría) del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese parcialmente todo aquello que contravenga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- la presente resolución entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión, cantón Santa Ana, Provincia de Manabí, a los 12 días del mes de febrero del 2026.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.


Abg. Livio Rezabala Loor.

PRESIDENTE DEL GAD DE LA PARROQUIA RURAL LA UNIÓN

